REF: AMPARO DE POBREZA No. 2020-00137
SOLICITANTE: ANA LUCIA MORENO SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 27 de octubre del 2020. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, con solicitud para que se le conceda amparo de pobreza. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Villapinzón, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud de AMPARO DE POBREZA, el Código General del Proceso dispone en el artículo 151 del C.G. del P., que:

"se concede el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de los necesario para su propia subsistencia y la de las personas quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigiosos a título oneroso",

También establece el artículo 154 ibídem *"el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas".*

Como quiera que para conceder el amparo de pobreza, la norma simplemente exige la manifestación de no hallarse con capacidad económica de sufragar los gastos que genera un proceso, y en el presente caso el peticionario, bajo juramento hace tal manifestación, es del caso conceder el amparo solicitado.

Conforme a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora ANA LUCIA MORENO SARMIENTO.

SEGUNDO.- OFÍCIESE por secretaría a la Defensoría Pública para que proceda con el nombramiento de un defensor de oficio para asuntos civiles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 032
DEL DIA DE HOY 23 de NOVIEMBRE del 2020

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

GSFR